



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2013

RADICADO N° 2021-00227-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 42.760.877

ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 42.769.533

DEMANDADA: ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 32.348.420

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes constancia de registro de medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur- de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1173652 y 001-1173653 (Archivo 45, Exp. electrónico).

2. Encontrándose perfeccionado el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros. 001-1173652 y 001-1173653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Archivo 45 Expediente Electrónico), el primero ubicado en carrera 52 D N° 71-16 piso 1 local 2 Ed. Bustamante Mejía P.H, Municipio de Itagüí y el segundo en la carrera 52 D N° 71-14 piso 2 apto 201 Ed. Bustamante Mejía P.H., del Municipio de Itagüí, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluido el certificado de matrícula inmobiliaria donde constan el embargo, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia, siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara

RADICADO N° 2021-00227-00

a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S; quien se localiza en la calle 38 A Sur 42-15 de Envigado, en el teléfono 5807991, celular 3117703603, correo electrónico inmoantioqueña123@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora la abogada Ana María Mazo Gutiérrez, T.P. 113.332 C.S.J., quien se localiza en la Carrera 76 Nro. 48 a 8 oficina 201 de Medellín, teléfono 3188218840, correo electrónico mazo.juridica@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ba87838b77d1259d1fadfcb0b1e8d590b1715eb9098d9978622076765929e6**

Documento generado en 15/08/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>